



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de Calidad
Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

INFORME N° 00158-2021-MINAM/VMGA/DGCA

PARA : **Milagros del Pilar Verástegui Salazar**
Directora General de Calidad Ambiental

Edgar Martín Romero La Puente
Director General de Gestión de Residuos Sólidos

DE : **Carmen Rosa Egoávil Morales**
Analista en Ecoeficiencia

Sergio Milovan Dinklang Lanfranco
Analista en Planeamiento de la Gestión de la Ecoeficiencia

Carla Melissa Rivera Patiño
Asistente en Consumo y Producción Sostenible

Ricardo Eduardo Estrada Merino
Especialista en Gestión Ambiental y Ecoeficiencia

Katherine Sophia Dávila Anchiraico
Especialista Legal en Normatividad Ambiental

Nadia Caroni Farje Ocampo
Especialista I en Gestión de Residuos Sólidos

Adriana Lisette Gherzi Burga
Especialista en Gestión de Residuos Sólidos

Eric Eduardo Concepción Gamarra
Director de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia

Victoria Yolanda Rivera Chale
Directora de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos (e)

ASUNTO : **Solicitan Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley N° 0399/2021-CR**

REFERENCIA : **Oficio Múltiple N° D001275-2021-PCM-SC**
(Expediente MINAM N° 2021060563)

FECHA : Magdalena del Mar, 15 de noviembre de 2021

Nos dirigimos a ustedes, con relación al asunto, a fin de informar a su despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



BICENTENARIO
PERÚ 2021



- 1.1. El 6 de octubre de 2021, el congresista de la República Jorge Alberto Morante Figari, miembro del Grupo Parlamentario de Fuerza Popular, presentó a través del Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 399/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que prorroga el plazo para la entrada en vigencia de la prohibición establecida en el literal c) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables”.
- 1.2. El referido proyecto de ley tiene por finalidad prorrogar por un plazo de veinticuatro (24) meses adicionales, la prohibición de la fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y uso de recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (“tecnopor”) para alimentos y bebidas de consumo humano, establecido en el literal c) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30884.
- 1.3. El 29 de noviembre del 2021, mediante documento de la referencia, la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitó al Ministerio del Ambiente emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 399/2021-CR.

II. ANÁLISIS

II.1 De las competencias del Ministerio del Ambiente y sus órganos de línea

- 2.1. De acuerdo con la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1013, el MINAM es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, cuyo objeto es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida¹.
- 2.2. De conformidad con la citada norma, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM², establece que el MINAM es el encargado de formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional del Ambiente aplicable a todos los niveles de gobierno, asimismo, que entre sus competencias están comprendidas las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normativa específica, la información, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia.

¹ Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la ley de creación, organización y funciones del ministerio del ambiente.

² Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.





- 2.3. En esa línea, de acuerdo con el literal j) del artículo 99 del ROF del MINAM, la Dirección General de Calidad Ambiental (en adelante, **DGCA**) es el órgano de línea del MINAM responsable de “Proponer instrumentos técnicos-normativos relativos a la implementación de medidas de Ecoeficiencia y de tecnologías limpias en el sector público y privado, en coordinación con las entidades correspondientes; así como para la aplicación del enfoque de economía circular”.
- 2.4. Por otro lado, de acuerdo con los literales g) y h) del artículo 106 del Reglamento señalado, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **DGRS**), es el órgano responsable de dirigir la promoción de las iniciativas públicas y privadas, municipales y no municipales, en la gestión integral de residuos sólidos; así como las acciones para el fortalecimiento de capacidades de los gobiernos regionales y locales para la adecuada gestión integral de los residuos, en coordinación con las unidades de organización del Ministerio, según corresponda.

II.2 Problemática entorno a la contaminación por plásticos y microplásticos a nivel mundial y en el Perú

- 2.5. En el reporte del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente se muestra el rápido incremento de los volúmenes de basura marina y la contaminación plástica que están poniendo en riesgo la salud de todos los océanos y mares del mundo. A pesar de las iniciativas y esfuerzos realizados, se estima una cantidad de plásticos presente en los océanos en alrededor de 75 a 199 millones de toneladas. En un escenario en el que se mantengan las condiciones actuales y no se realicen las intervenciones necesarias, se estima que la cantidad de residuos plásticos que ingresan a los ecosistemas acuáticos podría casi triplicarse y pasar de entre 9 y 14 millones de toneladas por año en 2016 a una proyección de entre 23 y 37 millones de toneladas por año para 2040³.
- 2.6. Desde el punto de vista ambiental, la contaminación por plásticos causa efectos incluso letales en las especies de los ecosistemas marinos y fluviales, como ballenas, focas, tortugas, aves y peces y otras, por enredo, inanición, ahogamiento, laceración, entre otras causas. De igual manera, los plásticos también pueden alterar el ciclo del carbono global a través de su efecto sobre el plancton y la producción primaria en sistemas marinos, de agua dulce y terrestres, contribuyendo a debilitar su resistencia al cambio climático. Por otra parte, cuando los plásticos se descomponen en el medio marino, transfieren microplásticos, microfibras sintéticas y celulósicas, sustancias químicas tóxicas, metales y microcontaminantes a las aguas y sedimentos y, finalmente, a las cadenas alimentarias marinas.
- 2.7. Con relación a los riesgos para la salud y el bienestar humanos, se tienen que éstos se encuentran principalmente relacionados a la quema al aire libre de residuos plásticos, a la ingesta de alimentos contaminados con plásticos, a la exposición a bacterias patógenas transportadas en plásticos y la lixiviación de sustancias preocupantes a las aguas costeras, ríos

³ ONU Medio Ambiente. 2021. From Pollution to Solution. A Global assessment of marine litter and plastic pollution. Disponible en: <https://www.unep.org/resources/pollution-solution-global-assessment-marine-litter-and-plastic-pollution>





y lagos. Los microplásticos pueden ingresar al cuerpo humano por inhalación y absorción a través de la piel y acumularse en órganos, incluida la placenta. Es probable que la absorción humana de microplásticos a través de los productos del mar represente una seria amenaza para las comunidades costeras y amazónicas, donde los peces son la principal fuente de alimento⁴. Tal es el caso de nuestra Amazonía Peruana, donde un estudio realizado en el Mercado Belén de la ciudad de Iquitos, región Loreto, Perú, reportó la ingestión de partículas de microplásticos en un pez de importancia económica, la especie boquichico (*Prochilodus nigricans* Agassiz)⁵. De igual modo, un estudio realizado por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), la Universidad San Ignacio de Loyola del Perú y la Universidad Federal de Santa Catarina de Brasil determinaron que el 78,3% de los microplásticos encontrados en 4 playas de Lima correspondieron al tipo espuma de poliestireno, mostrando el alarmante nivel de microplásticos presentes en las playas peruanas⁶.

- 2.8. En cuanto a los impactos sociales y económicos, la basura marina y la contaminación plástica presentan serias amenazas para los medios de vida de las comunidades costeras, así como para las operaciones de transporte marítimo y portuario. Al respecto, algunas estimaciones indican que los costos económicos de la contaminación marina por plásticos con respecto a sus impactos en el turismo, la pesca y la acuicultura, junto con otros costos como los de las limpiezas, han sido de al menos, entre 6 y 19 mil millones de dólares estadounidenses (US\$) a nivel mundial en el 2018. En comparación, el mercado mundial de plástico en el 2020 se ha estimado en alrededor de US \$ 580 billones, mientras que el valor monetario de las pérdidas de capital natural marino se estima en US \$ 2 500 billones por año⁷.
- 2.9. Ante el contexto mencionado, encontramos al Perú como un país megadiverso y que cuenta con unos de los mares más biodiversos y productivos del planeta, el cual sostiene una de las actividades pesqueras más importante del mundo. El mar peruano alberga una importante biodiversidad marina, habiéndose identificado preliminarmente más de 4 500 especies, entre peces, moluscos, algas y crustáceos; de ellas, 1 200 especies de peces se encuentran en cuerpos de agua continentales, de las cuales alrededor de 980 están en la Amazonía.⁸ El mar peruano no solo es biodiverso, sino muy productivo. Según cifras del 2019, el desembarque total de recursos hidrobiológicos marítimos en nuestro país fue de 4 784 688 toneladas, principalmente de especies como anchoveta, pota, jurel, bonito, caballa, merluza y concha de abanico, lo cual contribuye con la generación ingresos y la provisión de alimentos para miles de familias peruanas.⁹ Adicionalmente, el Perú cuenta con ecosistemas sensibles que proteger

⁴ ONU Medio Ambiente. 2021. From Pollution to Solution. A Global assessment of marine litter and plastic pollution. Disponible en: <https://www.unep.org/resources/pollution-solution-global-assessment-marine-litter-and-plastic-pollution>

⁵ CHOTA-MACUYAMA, W.; CHONG, J. 2017. Primer registro de ingestión de microplásticos por un pez de importancia comercial en la ciudad de Iquitos, Amazonía peruana. Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP. Folia Amazónica. Revista del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

⁶ De-la -Torre, G. E., et al. (2020). Abundance and distribution of microplastics on sandy beaches of Lima, Peru. Marine Pollution Bulletin, 151. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0025326X19310331>

⁷ ONU Medio Ambiente. 2018. Plástico de un solo uso. Una Hoja de Ruta para la Sostenibilidad. Disponible en: <https://www.unep.org/es/resources/informe/plasticos-de-un-solo-uso-una-hoja-de-ruta-para-la-sostenibilidad>

⁸ AGRONOTICIAS. 2021. Nota periodística virtual. Disponible en: <https://agronoticias.pe/ultimas-noticias/peru-cuenta-con-los-mares-rios-y-lagos-mas-biodiversos-del-planeta/>

⁹ MINAM. 2021. Nota de prensa. Conoce por qué debemos cuidar nuestros mares. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/534775-conoce-por-que-debemos-cuidar-nuestros-mares>





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

siendo sumamente importante el establecimiento de acciones para prevenir la contaminación de nuestros cuerpos de agua tanto marinos como continentales, ríos y lagos, particularmente por la basura marina y los plásticos.

De los bienes de plástico de un solo uso y los bienes de poliestireno expandido

- 2.10. El poliestireno expandido, conocido comúnmente en nuestro país como “Tecnopor”, es un producto que no ingresa dentro de un modelo de economía circular debido a que su reciclaje no es rentable, y, por lo tanto, no es factible bajo las particularidades técnicas y financieras.
- 2.11. Al respecto, el Informe “Plástico de Un solo uso: Una hoja de ruta para la sostenibilidad”, elaborado por ONU Medio Ambiente, señala que:

“(…) Los productos de espuma de poliestireno presentan una dinámica de recuperación desafiante, lo que hace que su reciclaje, aunque técnicamente sea posible, a menudo sea financieramente no viable. Por ejemplo, la espuma de poliestireno generalmente no se puede reciclar localmente, sino que se debe transportar a una planta centralizada. Además, el 95% de la espuma de poliestireno es aire, por lo que no es rentable almacenar o enviar con fines de reciclaje. Debido a la porosidad de los productos de plástico espumado, la limpieza de estos productos, que a menudo están contaminados con alimentos o bebidas, es difícil e intensiva en energía, lo que aumenta aún más el costo del reciclaje.”¹⁰ (Subrayado agregado).

- 2.12. En la misma línea, el Foro Mundial Económico señala de manera general lo siguiente:

“Los empaques de plástico de formato pequeño suelen terminar directamente en el medioambiente, pues no tienen una ruta de reuso o reciclaje ni suelen ser recolectados por el mercado informal; los empaques hechos de diferentes materiales no pueden ser reciclados por limitaciones técnicas o de rentabilidad; los empaques de materiales poco comunes, aunque puede ser técnicamente reciclados, no son económicamente viables por el volumen de materiales y, en algunos casos, la toxicidad de los mismos, que no permite economías de escala; y los empaques contaminados con nutrientes, que no pueden ser aprovechados en el reciclaje de alta calidad por la dificultad de seleccionar y limpiar de material orgánico”¹¹. (Subrayado agregado)

- 2.13. En ese sentido, al no poder aprovechar los residuos de poliestireno expandido, su posible destino es la degradación. Al respecto, la ONU Medio Ambiente en el informe previamente citado indica que **el “Tecnopor” puede demorar en descomponerse hasta 1000 años contaminando el suelo y las aguas**. Asimismo, señala respecto al potencial impacto del Tecnopor indica que: *“Los productos de espuma de poliestireno, debido a su baja densidad y*

¹⁰ ONU Medio Ambiente. 2018. Plástico de un solo uso. Una Hoja de Ruta para la Sostenibilidad. Disponible en: <https://www.unep.org/es/resources/informe/plasticos-de-un-solo-uso-una-hoja-de-ruta-para-la-sostenibilidad>

¹¹ World Economic Forum (2017). The New Plastic Economy: Catalysing action. Recuperado a partir de: <https://www.weforum.org/reports/the-new-plastics-economy-catalysing-action>





peso ligero, como las bolsas de plástico, pueden ser arrastrados por el viento. Pueden flotar en el agua y descomponerse en pedazos más pequeños que son altamente tóxicos si se ingieren.”¹²

- 2.14. Por otro lado, los productos plásticos de espuma de poliestireno contienen sustancias químicas tóxicas tales como el estireno y benceno. Ambas sustancias se consideran cancerígenas y se considera que pueden conllevar complicaciones en la salud adicionales que incluyen efectos perjudiciales sobre el sistema nervioso, respiratorio y reproductivo, y posiblemente en los riñones y el hígado.^{13,14} Estudios han señalado que las toxinas en los recipientes de espuma de poliestireno se pueden traspasar a los alimentos y las bebidas, y este riesgo parecería aumentar cuando las personas recalientan la comida manteniéndola en el recipiente ^{15,16}

II.3 Regulación en otros países respecto al poliestireno expandido

- 2.15. Ante la creciente evidencia sobre contaminación por residuos plásticos y su impacto en el ambiente y la salud humana, se han generado movimientos internacionales para afrontar la problemática de basura marina y microplásticos, así como promover la migración hacia una economía circular del plástico. Al respecto, más de 60 países han aprobado normas que regulan el plástico de un solo uso, siendo las bolsas plásticas y el poliestireno expandido los más frecuentes.
- 2.16. En la siguiente tabla se presenta un listado de países que actualmente cuentan con instrumentos normativos o de regulación de plástico de un solo uso, particularmente aquellos orientados al poliestireno expandido.

Tabla 3. Países con instrumentos para la regulación de plástico de un solo uso y poliestireno expandido

País	Marco regulatorio	Descripción
Chile	Ley 21368 de agosto 2021 ¹⁷	La Ley N. ° 21.368, publicada el viernes 13 de agosto de 2021, implementa regulaciones para reducir en gran medida los desechos de productos plásticos de un solo uso en establecimientos de expendio de alimentos de todo el país, y para fomentar la

¹² ONU Medio Ambiente. 2018. Plástico de un solo uso. Una Hoja de Ruta para la Sostenibilidad. Disponible en: <https://www.unep.org/es/resources/informe/plasticos-de-un-solo-uso-una-hoja-de-ruta-para-la-sostenibilidad>

¹³ Agency for Toxic Substances and Disease Registry [Agencia para Sustancias Tóxicas y el Registro de Enfermedades].

¹⁴ Programa Nacional de Toxicología del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos. 14th Report on Carcinogens. Disponible en: <https://ntp.niehs.nih.gov/whatwestudy/assessments/cancer/roc/index.html>

¹⁵ Por ejemplo, un estudio realizado por *the Tokyo metropolitan Research Laboratory of Public Health* [el Laboratorio de Investigación Metropolitano de Tokio de Salud Pública] (2001) que fue publicado en la revista *Environmental Health Perspectives* (Perspectivas de Salud Ambiental), encontró que el gas de estireno proveniente de los recipientes de comida es una de las causas de la proliferación de las células tumorales de cáncer de mama en los seres humanos.

¹⁶ ONU Medio Ambiente. 2021. From Pollution to Solution. A Global assessment of marine litter and plastic pollution. Disponible en: <https://www.unep.org/resources/pollution-solution-global-assessment-marine-litter-and-plastic-pollution>

¹⁷ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1163603>





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

País	Marco regulatorio	Descripción
		<p>reutilización, certificar los productos plásticos de un solo uso y regular las botellas plásticas desechables.</p> <p>Conforme a lo estipulado en dicha ley, se tiene por objeto disminuir la generación de residuos a través de la limitación en la entrega de productos de un solo uso en establecimientos de expendio de alimentos, el fomento a la reutilización, la certificación de los productos plásticos de un solo uso y la regulación de las botellas plásticas desechables.</p> <p><i>“Se prohíben los siguientes artículos de plástico de un uso: bombillas, revolvedores, cubiertos (tenedor, cuchara y cuchillo) y palillos. Esto comenzará a regir a seis meses desde que se publique la ley en el Diario Oficial, conjuntamente con la prohibición del uso de poliestireno expandido, llamado comúnmente plumavit, para todo tipo de productos de un solo uso.”</i></p>
Ecuador	<p>Ordenanza Metropolitana N° 022-2021, Para la reducción progresiva de plásticos de un solo uso y el fomento al desarrollo de sustitutos reutilizables, biodegradables y compostables ¹⁸.</p> <p>Resolución Número 005-CGREG-11-II-2015¹⁹ - Ordenanza Provincial que promueve el consumo responsable mediante la regulación de la comercialización y distribución de productos plásticos desechables y envases desechables de poliestireno expandido (espumado, espumaflex, estereofon) en las Islas Galápagos.</p>	<p>Se prohíbe en un plazo de tres años la entrega de productos plásticos de un solo uso, entre los que se encuentran los envases de poliestireno expandido o foam que son utilizados para acarrear, contener o consumir los bienes o alimentos adquiridos en los establecimientos comerciales.</p> <p>Se prohíbe el comercio, distribución, expendio y entrega de envases plásticos desechables, fabricados de poliestireno expandido (conocido como espumaflex, espumaflex o estereofón), en todos los establecimientos comerciales, turísticos, y/o productivos de la Provincia de Galápagos.</p>

¹⁸ Disponible en: http://www7.quito.gob.ec/mdmq_ordenanzas/Administraci%C3%B3n%202019-2023/Ordenanzas/2021/ORD-022-2021-MET-REDUCCI%C3%93N%20PROGRESIVA%20DE%20PL%C3%81STICOS.pdf;

<https://www.elcomercio.com/actualidad/quito/quito-ordenanza-plastico-desechos-capital.html>

¹⁹ Disponible en: https://www.gobiernogalapagos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/02/005-CGREG-11-II-2015-PLASTICOS_1.pdf





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

País	Marco regulatorio	Descripción
Colombia	Cuenta con doce (12) Normas locales sobre plástico, entre las cuales se regula el poliestireno expandido ²⁰	<p><u>Decreto 007 de 2019. Alcaldía Iza - Boyacá.</u> Medidas para prohibir el uso de Icopor (Poliestireno Expandido) como empaque o recipiente en la comercialización de alimentos en el municipio de Iza - Boyacá.</p> <p><u>Acuerdo 08 de 2019. Concejo municipal de Guatapé - Antioquia.</u> Prohibición de poliestireno expandido (EPS), papeles parafinados, pitillos, vasos y mezcladores de plásticos y/o polipropileno.</p> <p><u>Acuerdo 012 de 2019. Concejo municipal de Ibagué - Tolima.</u> Prohíbe el poliestireno expandido (EPS) o icopor, papeles parafinados, pitillos, vasos y mezcladores de plástico y/o polipropileno en los procesos de contratación de las entidades públicas municipales y se dictan otras disposiciones.</p> <p><u>Decreto 383 de 2019. Gobernación de Boyacá.</u> Prohíbe el plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación en la Gobernación de Boyacá.</p> <p><u>Ordenanza 07 de 2019. Asamblea Departamental de Risaralda.</u> Recomienda que en los procesos de contratación o compra en la Gobernación y sus entidades descentralizadas no se incluya plástico no biodegradable de un solo uso o el poliestireno expandido (icopor).</p> <p><u>Decreto 053 de 2020. Gobernación del Meta.</u> Medidas administrativas a prohibir la compra y el uso de plásticos de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación del Departamento del Meta.</p> <p><u>Decreto 130129 de 2020. Gobernación del Valle del Cauca.</u> Por medio del cual se prohíbe el plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.</p> <p><u>Decreto 1000-24/065 de 2020. Alcaldía de Villavicencio.</u> Adoptan medidas para la reducción de la utilización de plástico de un solo uso en la Alcaldía Municipal de Villavicencio.</p> <p><u>Ordenanza 01 de 2020. Asamblea Departamental de Antioquia.</u> Prohíbe la compra y el uso de plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación de la</p>

²⁰ Disponible en: <https://www.acoplásticos.org/index.php/mnu-noti/345>





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

País	Marco regulatorio	Descripción
		<p>Gobernación de Antioquia, sus entidades descentralizadas y filiales, en la Asamblea Departamental de Antioquia y en la Contraloría General de Antioquia.</p> <p><u>Acuerdo 20 de 2020 del Concejo de Medellín.</u> Establece una estrategia para reducir la adquisición de plásticos de un sólo uso en la contratación pública del Municipio de Medellín y sus entidades descentralizadas.</p> <p><u>Acuerdo Distrital No. 808 del 2021 del Concejo de Bogotá.</u> Prohíbe progresivamente los plásticos de un solo uso en sus entidades del distrito capital que hacen parte del sector central, descentralizado y localidades.</p> <p><u>Decreto 317 de 2021 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.</u> Reglamenta el Acuerdo Distrital No. 808 del 2021 y se establecen medidas para reducir progresivamente la adquisición y consumo de plásticos de un solo uso en las Entidades del Distrito Capital.</p>
Costa Rica	<p>Ley N° 9703 - Ley para la Prohibición del Poliestireno Expandido (2019)²¹</p> <p>Decreto N° 42833-S — Reglamento de la Ley N° 9703, Ley para la Prohibición del Poliestireno Expandido (2021)²²</p>	<p>En el 2019 se aprobó la Ley N° 9703, que prohíbe la importación al territorio nacional, la comercialización y la entrega de envases y recipientes de poliestireno expandido en cualquier establecimiento comercial, exceptuando: a) Los casos en los que por cuestiones de conservación o protección de los productos no sea ambientalmente viable el uso de materiales alternativos; b) Los embalajes de electrodomésticos y afines; c) Los usos industriales.</p>
Guatemala	Acuerdo Gubernativo N° 189-2019 ²³	<p>El 19 de septiembre del 2019, el Gobierno anunció la prohibición de artículos plásticos de un solo uso y de poliestireno expandido, medida que, según Acuerdo Gubernativo 189-2019, entrará en vigor dos años posteriores a esa fecha con el objeto de detener la contaminación.</p> <p>Se prohíbe el uso y la distribución de bolsas plásticas de un solo uso y de sorbetes, vasos, mezcladores y recipientes plásticos. Esta disposición jurídica no limita las disposiciones establecidas o por establecer por los municipios (artículo 1).</p>
Antigua y	Orden de Comercio Exterior,	La Orden de Comercio Exterior (Prohibición de

²¹ Disponible en: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/cos191341.pdf>

²² Disponible en: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/cos201732.pdf>

²³ Disponible en: <https://www.marn.gob.gt/Multimedios/15329.pdf>





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

País	Marco regulatorio	Descripción
Barbuda	N.º 83 del 2017 ²⁴	<p>Bolsas de Plástico para Compras) de 2017, número 83 mediante en la cual se prohibió la importación, distribución, venta y uso de bolsas de plástico a partir de junio de 2016, se amplió a la importación y al uso de contenedores de plástico transparente como platos, vasos para bebidas calientes y frías, cucharas, tenedores, cuchillos, sorbetes, bandejas de frutas, carne y verduras, de cartones para huevos y de recipientes de espuma de poliestireno, entre otros.</p> <p>La prohibición absoluta de la importación, distribución, venta y utilización de bolsas de plástico para la compra rigió después del 30 de junio de 2016 (sección 3) y la prohibición de la importación y del uso de productos para el servicio de alimentos que contienen espuma de poliestireno comenzó el 1 de julio de 2017 y se implementó en tres etapas.</p>
Bahamas	Ley de Protección Ambiental (Control de la Contaminación Plástica) ²⁵	Esta ley entró en vigor el 1 de enero de 2020 (artículo 1) y prohíbe la importación, distribución, fabricación, posesión, venta, suministro y uso de artículos plásticos de un solo uso y de espuma de poliestireno en cuatro productos : bolsas, sorbetes y utensilios de plástico, tazas y envases de comida que contengan espuma de poliestireno (artículo 4, inciso 1 y anexo). También se prohíbe soltar o permitir que se suelten globos en cualquier cantidad (artículos 5 y 6).
San Vicente y las Granadinas	Normas de Salud Ambiental (Poliestireno Expandido) ²⁶	<p>En San Vicente y las Granadinas, según el Reglamento de Salud Ambiental (Control de Plásticos Desechables) de 2019, la importación, distribución, venta y uso de bolsas de plástico de un solo uso y de algunos contenedores de plástico para alimentos están por completo prohibidos a partir de enero de 2021.</p> <p>Según la ley, ninguna persona podrá importar bolsas de plástico desechables para la compra a partir del primer día de marzo de 2020 ni podrá distribuirlas, venderlas o utilizarlas a partir del 1 de agosto de 2020. En lo que respecta a los contenedores de plástico desechables para</p>

²⁴ Disponible en: https://elaw.org/system/files/attachments/publicresource/External_Trade_Prohibition_of_Plastic_Bags_Order_2017.pdf

²⁵ Disponible [aquí](#):

²⁶ Disponible en: https://nicholasinstitute.duke.edu/sites/default/files/plastics-policies/2343_N_2017_Environmental_Health_Polystyrene.pdf





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

País	Marco regulatorio	Descripción
		alimentos, su importación está prohibida también a partir de agosto de 2020, al igual que su distribución, venta o utilización; en este caso, a partir del primer día de enero de 2021. Se prohíbe la importación, fabricación, venta, utilización y entrega de productos de poliestireno expandido para el servicio de alimentos.
Guyana	Ley Nro. 8, 2015 ²⁷	Con respecto a la espuma de poliestireno, el uso, fabricación, importación y distribución de todos los productos relacionados, incluidos vasos, platos, cartones de huevos, bandejas para carne y verduras, entre otros, está prohibido desde 2016 en virtud de la Ley de Protección del Medio Ambiente, N° 8 de 2015, ya que la espuma de poliestireno contribuye en gran medida al problema de los residuos sólidos en este país y en toda la región. Se prohíbe la importación, fabricación y venta de productos de poliestireno expandido y la venta, el uso y la entrega de recipientes de poliestireno expandido por establecimientos de servicio de alimentos.
Jamaica	Orden de Comercio (Prohibición de Materiales de Plástico) de 2018 ²⁸	Jamaica aprobó la Orden de Comercio (Prohibición de Materiales de Envases y Empaques de Plástico) de 2018, la cual, a partir del 1 de enero de 2019, prohíbe la importación de productos de poliestireno expandido y la distribución o importación de bolsas de plástico de 24x24 pulgadas o menos y de sorbetes de plástico para beber. La segunda fase entró en vigor en 2020 e incluyó la espuma de poliestireno junto con los otros materiales de la primera fase. En enero de 2021, el Gobierno de Jamaica inició la implementación de la tercera fase, mediante la cual se incorporó a las bolsas de plástico de un solo uso con dimensiones superiores a 610 mmx610 mm y 0,06 mm de grosor.
Belice	Regulaciones de protección ambiental (contaminación por plásticos), 2020 ²⁹	En Belice, el Gobierno se comprometió en marzo de 2018, a eliminar de manera gradual el uso de productos plásticos de un solo uso, como bolsas de compras, sorbetes, poliestireno , utensilios de cocina, recipientes, platos y vasos. El 14 de enero de

²⁷ Disponible en: [https://parliament.gov.gy/documents/documents-laid/5543-environmental_protection_\(expanded_polystyrene_ban\)_regulations_no._8_of_2015.pdf](https://parliament.gov.gy/documents/documents-laid/5543-environmental_protection_(expanded_polystyrene_ban)_regulations_no._8_of_2015.pdf)

²⁸ Disponible en: https://www.nepa.gov.jm/sites/default/files/2019-11/Proc_1_Trade_Act.pdf

²⁹ Disponible en: <https://doe.gov.bz/wp-content/uploads/2020/03/Environmental-Protection-Regulations-2020.pdf>





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

País	Marco regulatorio	Descripción
		<p>2020, el país anunció que el plan de eliminación progresiva para prohibir los productos plásticos de un solo uso estaba oficialmente bajo la égida de la Regulación de Protección Ambiental (Contaminación de Plásticos) de 2020. Así, se prohibió la importación, fabricación, venta y posesión de recipientes de alimento de espuma de poliestireno o de plástico de un solo uso, como platos, tazas, tapas, tenedores, cuchillos, cucharas o cualquier tipo de cubiertos, sorbetes y bolsas de plástico.</p> <p>Se prohíbe la importación, fabricación, venta y posesión de recipientes con bisagras hechos de plástico y espuma de poliestireno de un solo uso, así como la de platos, tazones, tazas, tapas de vasos, tenedores, cuchillos, cucharas, cucharones y utensilios; bolsas de transporte, comúnmente denominadas bolsas de compras o bolsas en forma de “T” y sorbetes, entre otros objetos de plástico (anexo II).</p>
México	Instrumentos normativos locales	Prohibición de plásticos de un solo uso: El poder legislativo de diferentes estados y municipios aprobaron la prohibición de plásticos de un solo uso como los popotes, bolsas de plástico y el unicef (EPS). A nivel estatal al menos 25 de los 32 estados ya han regulado o prohibido su utilización, otros estados están elaborando la normativa o se encuentran en proceso de entrada de vigor (Greenpeace, 2019) ³⁰ .
Estados Unidos	Instrumentos normativos locales	Más de 70 ciudades estadounidenses (New York, Washington DC, San Francisco, Minneapolis, Portland y Seattle, entre ellas) prohibieron el uso de envases descartables de poliestireno expandido o “icopor” ³¹ .
Unión Europea	Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del consejo de la Unión Europea, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente ³² .	En marzo de 2019, el Parlamento Europeo aprobó la Directiva 2019/904 que prohíbe la puesta en el mercado de algunos plásticos desechables en la Unión Europea (UE), a partir de 2021, entre otros, recipientes para alimentos hechos de poliestireno expandido , tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos, incluido

³⁰ OEAP. 2020. Informe de gestión sostenible de plásticos. Análisis regulatorio y técnico en el marco de la iniciativa de economía circular en la Alianza del Pacífico y Ecuador.

³¹ ONU Medio Ambiente. 2018. Plástico de un solo uso. Una Hoja de Ruta para la Sostenibilidad. Disponible en: <https://www.unep.org/es/resources/informe/plasticos-de-un-solo-uso-una-hoja-de-ruta-para-la-sostenibilidad>

³² Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2019/155/L00001-00019.pdf>





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

País	Marco regulatorio	Descripción
		los recipientes para comida rápida, recipientes y vasos para bebidas hechos de poliestireno expandido, incluidos sus tapas y tapones.
Australia	Plan Nacional de Plásticos: camino hacia un uso más sostenible del poliestireno expandido (EPS) ³³	En marzo de 2021, el gobierno australiano publicó el “Plan Nacional de Plásticos: camino hacia un uso más sostenible del poliestireno expandido (EPS)”. El Plan incluye acciones para eliminar ciertos plásticos problemáticos e innecesarios, dentro de los que se incluyen Envases de consumo de bebidas alimenticias de EPS (vasos, tazones, platos y contenedor para el servicio de alimentos).

II.4 De las acciones del Perú en la lucha contra la contaminación plástica

- 2.17. En diciembre de 2016 se aprobó, mediante Decreto Legislativo N° 1278, la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **LGIRS**) y en diciembre de 2017, mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, se aprobó su Reglamento. La LGIRS reconoce a la Economía Circular y la valorización de residuos sólidos, como principios en la gestión Integral de los residuos sólidos. Asimismo, indica que MINAM es el encargado de promover iniciativas públicas y privadas, municipales y no municipales, que contribuyan a la reducción de la generación y peligrosidad, valorización y manejo adecuado de los residuos sólidos, incluidos los residuos de plástico³⁴. Cabe señalar que bajo el marco actual, la primera finalidad de la gestión de residuos tiene un enfoque de **prevención o minimización** de la generación de los mismos en el origen. En segundo lugar, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos.
- 2.18. En octubre del 2018, el Perú suscribió el Compromiso Global de la Nueva Economía del Plástico de la Fundación Ellen MacArthur y ONU Ambiente, esta iniciativa une a las empresas, gobiernos y otras organizaciones alrededor de objetivos comunes para abordar la problemática sobre la generación de residuos sólidos de plásticos y la contaminación que generan.
- 2.19. El 19 de diciembre del 2018, se aprobó la Ley N° 30884, Ley que Regula el Plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
- 2.20. En julio del 2019, el Perú lideró la suscripción de la **Declaración Presidencial de la Alianza del Pacífico** sobre la gestión sostenible de los plásticos, en donde los países miembros expresaron su preocupación por la creciente generación, dispersión y acumulación en el medio ambiente de los residuos de plásticos y microplásticos, así como los riesgos asociados sobre la salud, la biodiversidad, el ambiente y la economía.

³³ Disponible en: <https://www.awe.gov.au/environment/protection/waste/publications/npp-pathway-to-more-sustainable-use-eps>

³⁴ Literal v) del artículo 15 del Decreto Legislativo 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 2.21. El 23 de agosto del 2019, mediante Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables. La Ley y su reglamento buscan que el consumo y producción de bienes de plástico de un solo uso migre a bienes de plástico reutilizables, reciclables o biodegradables con la finalidad de transitar hacia una economía circular del plástico.
- 2.22. El 17 de febrero del 2020, se aprobó la Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Industria, la cual incorpora acciones para promover la circularidad en la industria plástica y la implementación de la Ley N° 30884.
- 2.23. El 4 de setiembre de 2020, durante una reunión con diversos países denominados “países con ideas afines” (*Like Minded countries*), organizada por la Unión Europea, el Ministerio del Ambiente del Perú manifestó su compromiso e interés en ser parte del grupo de redacción, junto con Ruanda, de una propuesta de Resolución para un Acuerdo Global de Plásticos que sería presentada en la UNEA 5.
- 2.24. El 1 y 2 de setiembre del 2021, el Perú, a través del MINAM, participó de la Conferencia Ministerial sobre Basura Marina y Contaminación Plástica donde, y junto a Ruanda, presentó el Proyecto de Resolución mencionado en el párrafo anterior, con la finalidad de difundir la propuesta y conseguir respaldo por parte de los países de cara a la UNEA 5.2.
- 2.25. Con fecha 18 de octubre del 2021, mediante Resolución Ministerial N° 195-2021-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó Cuatro (4) “Fichas de Homologación de condiciones de ejecución para los servicios de alimentación con menaje alternativo al plástico de un solo uso”, las cuales tienen como finalidad la incorporación de criterios sostenibilidad y economía circular en la ejecución de los servicios de alimentación del sector público a nivel nacional, promoviendo el consumo responsable del plástico y el manejo adecuado de los residuos para su valorización.
- 2.26. Por otra parte, como resultado de los mecanismos de coordinación y colaboración entre la empresa privada y el MINAM, ha sido posible el desarrollo iniciativas orientadas al ecodiseño y eficiencia, enmarcadas en los Acuerdos de Producción Limpia (APL) en materia de residuos sólidos. Como ejemplo tenemos:
- La empresa Peruana de Moldeados S.A.C. (PAMOLSA), dedicada al diseño, fabricación y comercialización de solución de empaques para la industria alimentaria, con una participación en el mercado del 75%³⁵, suscribió voluntariamente un APL con el MINAM y el Ministerio de la Producción, habiendo propuesto metas vinculadas a la introducción -al mercado nacional- de productos alternativos al plástico y otros [productos] elaborados con criterios de ecodiseño. Al año de implementación del

³⁵

MACROCONSULT. 2018. Informe Sectorial sobre la Industria de Empaques de Tecnopor para Alimentos en Perú.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

mencionado APL, la empresa reportó en su Informe Final de Cumplimiento, el incremento de su portafolio de 17 a 52 productos alternativos.³⁶

- La empresa Cencosud Retail Perú S.A., que tiene por giro de negocio realizar actividades económicas propias del sector retail, voluntariamente ha suscrito un APL con metas vinculadas a abandonar totalmente el uso de poliestireno expandido en envases en contacto con alimentos y bebidas, antes del plazo fijado por la Ley N°30884.³⁷
- La empresa Supermercados Peruanos S.A. dedicada a la venta al por mayor y por menor de bienes de consumo masivo, así como bienes para el hogar, en sus distintos formatos, ha propuesto voluntariamente en su APL, metas relacionadas a la selección de suministros y empaquetados fabricados con materiales alternativos al tecnopor, y que, además, pueden ser reciclados.³⁸

II.5 Análisis del Proyecto de Ley N° 0399/2021-CR

2.27. El Proyecto de Ley N° 0399/2021-CR, consta de dos (2) artículos y una (1) Disposición Complementaria Final, y tiene como objetivo suspender por dos (2) años la prohibición de la fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y uso de recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano (establecido en el literal c) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30884). De este modo, señala lo siguiente:

“Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto contribuir con la reactivación económica de los micro y pequeños comerciantes y usuarios de recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano, a través de la prórroga del plazo establecido en el literal c), del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.

Artículo 2º.- Prórroga de la entrada en vigencia de la prohibición establecida según el literal c), del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley 30884

Se prorroga por veinticuatro (24) meses adicionales, el plazo para la entrada en vigencia de la prohibición establecida según el literal c) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables. Dicho plazo se contabiliza desde el 20 de diciembre de 2021.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adaptación del Reglamento de la Ley 30884

El Poder Ejecutivo realiza las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, en aplicación de la presente ley.”

³⁶ Informe final de cumplimiento del Acuerdo de Producción Limpia suscrito entre el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de la Producción y la empresa Peruana de Moldeados S.A.C.

³⁷ Acuerdo de Producción Limpia suscrito entre el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de la Producción y la empresa CENCOSUD Retail Perú S.A.

³⁸ Propuesta de Acuerdo de Producción Limpia entre el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de la Producción y la empresa Supermercados Peruanos S.A.





- 2.28. Como se puede apreciar, el Proyecto de Ley N° 0399/2021-CR pretende prorrogar el plazo establecido en el literal c), del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; sustentado, según la exposición de motivos, en que el plazo previsto inicialmente no es suficiente para los micro y pequeños comerciantes, para lograr su reconversión total, lo cual se ha agudizado por la pandemia por el Covid-19.
- 2.29. No obstante, de la revisión de la exposición de motivos se advierte que el fundamento recae en gran parte en el incremento del uso de envases descartables por emprendimientos gastronómicos que nacieron a partir de la pandemia, y que no podrían adecuarse a lo dispuesto en la normativa de plástico en el plazo establecido. Así, señala que a los micro y pequeños empresarios del sector gastronómico peruano, que está compuesto en su mayoría por micro y pequeños restaurantes, restaurantes informales, vendedores ambulantes de comida preparada, entre otros, les resultaría económicamente inviable adecuarse a la regulación y generar una ganancia por la venta de alimentos.
- 2.30. Al respecto, se debe tomar en cuenta que uno de los principios de la gestión ambiental en nuestro país, según lo establecido en la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, es el principio de sostenibilidad, en virtud del cual el ejercicio y la protección de los derechos se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones. Ello se encuentra en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12, enfocado en la necesidad de garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.
- 2.31. De igual manera, se debe tomar en consideración la **Visión del Perú al 2050**³⁹ que, buscando representar las aspiraciones de todas y todos los peruanos, avizora una gestión y aprovechamiento sostenible de la naturaleza asegurando un desarrollo social y económico armónico, libre de contaminación y saludable para todas las personas en el tiempo, en un contexto de cambio climático, donde protejamos nuestra diversidad geográfica marina, costera, andina -incluyendo los glaciares- y la amazónica.
- 2.32. En atención al marco legal nacional y compromisos internacionales, se emitió la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, que tiene por objetivo hacer frente a la problemática de la utilización de plástico, el cual por su fácil dispersión y su lento proceso de degradación lo convierte en un elemento que contribuye a la afectación del ambiente y sus componentes.
- 2.33. En tal sentido, es necesario resaltar que otro de los principios que norman la gestión ambiental es el principio de gobernanza ambiental, el cual establece que el diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales debe tener como horizonte la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información ambiental disponible, a efectos de que se contribuya a la protección del ambiente, por lo que normas o políticas que

³⁹

Visión del Perú al 2050. 2019. Disponible en: <https://www.ceplan.gob.pe/visionperu2050/>





no cumplan con brindar una adecuada y progresiva protección no serían viables en el marco de la gestión ambiental, y contravendrían el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en la que se reconoce que toda persona tiene el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Dicho derecho se encuentra expresamente plasmado en el artículo 1 Objeto y Finalidad de la Ley N° 30884.

- 2.34. Respecto a los bienes de plástico de poliestireno expandido, la Ley establece a través del literal c) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30884, la prohibición progresiva, en un plazo de 3 años, de los recipientes, envases y vasos de poliestireno expandido (conocido comúnmente como "tecnopor") para alimentos y bebida de consumo humano. Dicha prohibición entrará en vigencia a partir del 20 de diciembre de 2021.
- 2.35. Cabe señalar que la Ley N° 30884 no establece que todos los envases y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) deban ser reemplazados por envases y vasos biodegradables. Si no que deja también abierta la posibilidad de que se utilicen otros recipientes o envases y vasos de plástico convencional, pero diferentes del poliestireno expandido, que tienen un mayor potencial de reciclaje. En ese sentido, es importante indicar que una vez se cumpla el plazo señalado, será posible usar recipientes, envases y vasos de plástico para alimentos y bebidas que cumplan con características que las ubiquen fuera del ámbito de aplicación de las prohibiciones establecidas.
- 2.36. De este modo, por ejemplo, luego del plazo establecido será posible la fabricación para consumo interno, distribución, entrega, comercialización y uso de recipientes o envases para alimentos y bebidas que sean de un material plástico pero diferente del poliestireno expandido.
- 2.37. Bajo esta consideración, en la siguiente tabla se incluyen a modo informativo algunos productos alternativos a los envases de poliestireno expandido existentes en el mercado y su precio correspondiente.

Tabla 4. Precios de productos recipientes, envases y vasos de poliestireno expandido y de materiales alternativos

Material	Denominación	Precio	Unidad	Precio por unidad	%↑↓(*)
Vasos 12 Oz					
Poliestireno expandido	Vaso 12 Oz Termix (**)	167,5	1000	0,17	--
Plástico transparente	Vaso 12 Oz Transparente (92mm)	276,9	1000	0,28	+65%
Cartón-Polipapel	Vaso 12 Oz Blanco Polyboard-Frío	246,5	1000	0,25	+47%
Cartón-Polipapel	Vaso 12 Oz Frutas Natural Polyboard-Frío	199,9	1000	0,20	+19%
Cartón	Vaso Tottus 12 Oz Cartón	5,9	24	0,25	+47%
Vasos 16 Oz					
Poliestireno expandido	Vaso 16 Oz Termix (**)	268,5	1000	0,27	--





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Material	Denominación	Precio	Unidad	Precio por unidad	%↑↓(*)
Plástico transparente	Vaso 16 Oz Transparente (92 mm)	292,5	1000	0,29	+9%
Cartón-Polipapel	Vaso 16 Oz D1 Blanco Polyboard - Frio	269,9	1000	0,27	+1%
Cartón-Polipapel	Vaso 16 Oz Frutas Natural Polyboard-Frio	256,5	1000	0,26	-4%
Cartón	Vaso Tottus 16 Oz Cartón	7,9	24	0,33	+23%
Envases, contenedores "Para Postres"					
Poliestireno expandido	Contenedor Térmico CT4 Max (**)	49,9	200	0,25	--
Plástico transparente	Envase Deli 1/2 Lt D2 Negro + Tapa	529,4	1000	0,53	112%
Cartón	Contenedor Cartón Bioform C4	14,4	25	0,58	131%
Envases, contenedores "Para Menú"					
Poliestireno expandido	Contenedor Térmico CT5 Super Fast (**)	65,9	200	0,33	--
Plástico negro	Envase Deli 1 Lt D2 Negro + Tapa Deli 1 Lt Transparente	812,8	1000	0,81	147%
Plástico transparente	Envase Deli 1 Lt Transparente + Tapa	976,8	1000	0,98	196%
Cartón	Contenedor Bioform C5	16,3	25	0,65	98%
Envase para "Pollo a la Brasa"					
Poliestireno expandido	Contenedor Térmico CT1 Max (**)	63,5	100	0,64	--
Plástico transparente	Domo + Base (PP + PS)	41,9	25	1,68	164%

(*) Porcentaje de incremento o reducción en el precio por unidad respecto al bien de poliestireno expandido de referencia. (**) Bien de poliestireno expandido de referencia para la subcategoría de bienes de plástico.

Fuente: Elaboración propia, tomando como base información de diversas páginas web de empresas que comercializan productos plásticos y alternativos, consultado el 22 de octubre del 2021.

- 2.38. Como se puede observar en la tabla anterior, para el caso de los vasos de poliestireno expandido de 12 y 16 Oz, tomados como referencia, se ha podido identificar en el mercado alternativas de plástico y de cartón-polipapel, con precios muy similares y que oscilan entre S/ 0,03 y S/ 0,11, los más costosos. Para el caso de los envases que puede ser utilizados para postres o entradas de menú, se observa un incremento en el costo de hasta S/ 0,33 del bien alternativo respecto del “tecnopor”. De igual modo, para el caso de los envases que pueden utilizarse para la venta de menú, se observa que las alternativas tienen un precio de S/ 0,65 más costoso. Asimismo, para el caso de los envases comúnmente utilizados para la venta de “Pollos a la brasa”, se observa un precio S/ 1,04 más costoso del bien alternativo respecto a la alternativa de poliestireno expandido. Si bien algunos bienes tienen un mayor precio, también existen alternativas más económicas que el poliestireno expandido con precios similares.
- 2.39. Por lo expuesto, se considera que el Proyecto Legislativo carece de sustento toda vez que como resultado del análisis realizado a los diversos precios en el mercado de productos alternativos al poliestireno expandido, se obtiene que, si bien algunos bienes tienen un mayor precio, también existen actualmente alternativas más económicas que los productos





biodegradables, y que no se encontrarían prohibidas con la entrada en vigencia del literal c) del numeral 3.3 del artículo 3 de la norma en mención. En consecuencia, no se generaría un impacto económico como el señalado en su exposición de motivos, que sugiere que habría un incremento de hasta cuatro veces el costo, cuya comparación se realiza considerando únicamente productos biodegradables como alternativa.

- 2.40. Por otro lado, la prórroga planteada contraviene directamente a lo indicado en el artículo VI Del principio de prevención de la Ley General del Ambiente, la cual estipula que *“La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental...”*, en ese sentido, su aceptación retrasaría los efectos de la Ley N° 30884, ley que tiene como finalidad *“contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida...”*.
- 2.41. De igual modo, su aprobación contravendría los diversos compromisos internacionales asumidos por el País como son la Declaración Presidencial de la Alianza del Pacífico sobre la Gestión Sostenible de los Plásticos y el Acuerdo Global de la Nueva Economía del Plástico (*The New Plastics Economy Global Commitment*) y no sería concordante con el liderazgo internacional manifestado por el Perú en el impulso de la firma de un “Acuerdo Global para combatir la basura marina y la contaminación por plásticos” junto a más de 40 países, que se encuentra actualmente en proceso.
- 2.42. Asimismo, cabe recalcar que la Ley N° 30884 si bien establece la prohibición de la fabricación para consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y uso de recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano, no restringe el uso de otros productos de base polimérica, diferentes al tecnopor, que tienen un mayor potencial de reciclaje.
- 2.43. Finalmente, tal como se ha establecido al inicio, es necesario fortalecer la gestión ambiental, introduciendo medidas y modificaciones que contribuyan a los objetivos ambientalmente sostenibles. Lamentablemente, el proyecto de ley materia de análisis, no cumple con lo mencionado, puesto que significa un gran retroceso en materia de protección al ambiente y a sus componentes, debido a la gravedad de las consecuencias que impactarían negativamente sobre las políticas ambientales que se han construido con respecto a la utilización del plástico.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. El problema de la contaminación del ambiente por residuos de plástico y microplástico en todo el mundo y en el Perú es una grave realidad que requiere de una atención urgente, habiéndose encontrado estudios que dan cuenta de la afectación de nuestros cuerpos de agua y la particular presencia de residuos que tendría el poliestireno expandido en nuestras playas. A esto se suma la condición del Perú como un país megadiverso y con una importante riqueza marina que sustenta nuestra economía y la presencia de ecosistemas vulnerables a la contaminación plástica.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 3.2. Al igual que el caso de Perú, solo para América Latina y el Caribe, se ha identificado más de 10 países que han establecido algún tipo de regulación que prohíbe el uso de bolsas de plástico, así como de los envases y recipientes de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano. Países de otras regiones como Estados Unidos, México, Australia y la Unión Europea, de igual modo presentan iniciativas similares. A nivel global, se estima que más de 60 países han aprobado normas que regulan el plástico de un solo uso, siendo las bolsas plásticas y el poliestireno expandido los más recurrentes.
- 3.3. El Proyecto de Ley N° 0399/2021-CR presentado carece de sustento, dado que se ha identificado en el mercado bienes de plástico alternativos más económicos que los productos biodegradables que pueden ser utilizados en el marco de la Ley N° 30884, cuyos precios si bien son mayores a los del poliestireno expandido, no representan un incremento tal como el señalado en la exposición de motivos de la propuesta, la cual considera a los productos biodegradables como única alternativa, adicionales a los costos asociados a los impactos ambientales que genera en el ambiente y la salud de las personas.
- 3.4. Por lo expuesto, se considera que el Proyecto de Ley N° 0399/2021-CR resulta **NO VIABLE**, toda vez que su aprobación implicaría un retroceso de los avances en materia de protección ambiental relacionada a la problemática de la utilización del plástico de un solo uso; y por tanto, el incremento del riesgo de contaminación del ambiente y la afectación a la salud de la población, lo cual contravendría el derecho fundamental que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, establecido en el artículo 2 del a Constitución Política del Perú.
- 3.5. De igual modo, su aprobación contravendría los diversos compromisos internacionales asumidos por el País como son la Declaración Presidencial de la Alianza del Pacífico sobre la Gestión Sostenible de los Plásticos y el Acuerdo Global de la Nueva Economía del Plástico (*The New Plastics Economy Global Commitment*) y no sería concordante con el liderazgo internacional manifestado por el Perú en el impulso de la firma de una Resolución para el inicio de negociaciones internacionales conducentes a la aprobación de un “Acuerdo Global para combatir la basura marina y la contaminación por plásticos” junto a más de 40 países, que se encuentra actualmente en proceso.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe al Viceministerio de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto informamos a ustedes, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Carmen Rosa Egoávil Morales

Analista en Ecoeficiencia





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de Calidad
Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Documento firmado digitalmente

Sergio Milovan Dinklang Lanfranco

Analista en Planeamiento de la Gestión de la Ecoeficiencia

Documento firmado digitalmente

Carla Melissa Rivera Patiño

Asistente en Consumo y Producción Sostenible

Documento firmado digitalmente

Ricardo Eduardo Estrada Merino

Especialista en Gestión Ambiental y Ecoeficiencia

Documento firmado digitalmente

Katherine Sophia Dávila Anchiraico

Especialista Legal en Normatividad Ambiental

Documento firmado digitalmente

Nadia Caroni Farje Ocampo

Especialista I en Gestión de Residuos Sólidos

Documento firmado digitalmente

Adriana Lisette Gherzi Burga

Especialista en Gestión de Residuos Sólidos

Documento firmado digitalmente

Eric Eduardo Concepción Gamarra

Director de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia

Documento firmado digitalmente

Victoria Yolanda Rivera Chale

Directora de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos (e)

Visto el informe que antecede, y estando conforme con su contenido, estas Direcciones Generales lo hacen suyo para los fines correspondientes.

Número del Expediente: 2021060563

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **48afe4**



BICENTENARIO
PERÚ 2021